

ses por la conclusión de los trabajos del puerto, será aumentado del doble del tiempo durante el cual las remesas quincenales no se hubieran efectuado conforme a lo estipulado en el presente artículo.

Los intereses de este depósito pertenecerán al Gobierno.

En seguida se aprobó el Art. 18 con la indicación de la Comisión de que se agregue después de la palabra "accesorios, útiles;" pero sin la conjunción y, por indicación del Sr. Ollague para que diga "accesorios útiles;" quedando, en consecuencia el citado artículo en esta forma:

Art. 18.- El Gobierno expropiará por cuenta de la Compañía los terrenos pertenecientes a particulares, cuya ocupación puede ser necesaria ya para los trabajos y arreglo del puerto, ya para extraer los materiales de construcción.

Todos los materiales y accesorios útiles importados para la construcción y conservación de la obra y servicios anexos entrarán libres de todo derecho de Aduana y de impuestos finales o municipales. El capital empleado en la construcción del puerto y en la ejecución de los trabajos estará exento de toda contribución o impuesto cobrado ya por el Gobierno, ya por los Municipios o de otra clase.

Como en este momento hubiese terminado la prorroga concedida por el Sr. Presidente, se levantó la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
Fernando Quevedo

Sesión del 7 de Octubre de 1909.

Presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo.

Concurrieron los Sres. Vicepresidentes, Almeida, Alvarez Juan, Alvarez Julio E., Arregui, Barzallo, Carrasco, Durán, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Falconi Miguel, González, Kennedy, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Morsoso,

Muñoz, Navarro, Ollague, Palacios, Pamiño, Pazos, Sanchez, Stöpper, Ferán Lascano, Valdés, Villavicencio, Sola y el infrascripto secretario.

Previa lectura fue aprobada el acta de la sesión del 29 de Setiembre.

A continuación aprobaronse las redacciones de los siguientes proyectos:

Del decreto que concede al estudiante de Jurisprudencia, José A. Jara, ciertas gracias en materia de exámenes.

Del que arbitra fondos para ciertas obras públicas de Echeve; y

De la Ley reformativa de la Orgánica de Instrucción Pública.

En segunda discusión el proyecto de decreto que reforma la ley de 12 de Octubre de 1908 en lo relativo al precio del azúcar nacional, la Secretaría dió cuenta de la indicación del Dr. Palacios, y con ella se puso a debate el Art. 1.º del mencionado proyecto.

A solicitud del Sr. Dr. Fernández la Presidencia ordenó la lectura de la ley a que se refiere este decreto, y habiéndola leído, el Dr. Fernández dijo:

No discuto, saber, cuales son las razones que hay para fijar en \$ 8.50 el precio del azúcar de primera que se expendía en Guayaquil.

El Dr. Palacios: Para satisfacer al Sr. Dr. Fernández pido que la Secretaría se sirva dar lectura a la solicitud que han presentado los propietarios de Ingenios.

El Sr. Presidente: Como el proyecto sólo está en segunda discusión, se puede leer en tercera el documento a que se refiere el Sr. Dr. Palacios.

El Sr. Ollague: Soy miembro de la Comisión informante y puedo satisfacer el deseo del Sr. Dr. Fernández. La razón del aumento de cincuenta centavos por quintal, obedece, 1.º a que los forrales en la costa, han subido algunas veces de un 25%.; y 2.º que día a día los sembríos de caña van quedando distantes de las fábricas, lo que naturalmente ocasiona mayores gastos a los propietarios de Ingenios. Además con el aumento de cincuenta centavos por quintal, no se perjudica al pueblo, por que la venta al detall, no ha de subir de diez centavos libra, puesto que el que compra por mayor siempre ganará \$ 4.50 por quintal en la reventa.

El Dr. Ferán Lascano: Por otra parte, estamos

perdiendo el tiempo con discusiones estériles. Que el Sr. Secretario se sirva leer el Art.º 71 del Reglamento.

Se leyó el Art.º pedido, que dice: "En segunda discusión se leerá artículo por artículo, para que sobre cada uno de ellos recaigan las observaciones, mociones y modificaciones, y la votación de si ha de pasar o no a tercera discusión."

El Dr. Fernández: Entiendo que la Constitución es más explícita y a ella hemos de atenernos antes que al Reglamento Interno. El Art.º 58 de la Carta Fundamental, dice que, caso de ser admitido un proyecto, lo discutirá cada Cámara en tres sesiones y en diferentes días. Lo discutirá dice, y entiendo que esto significa que se han de exponer razones en pro y en contra, y no que sólo se han de hacer indicaciones. Si sólo se recuperan el primero y segundo debate a manera de lecturas, no se digan "se lo discutirá." Según el artículo que he citado puede muy bien la Cámara deschar un proyecto aún en primera discusión, por tanto, con vista de las razones que se expongan ¿por qué no se ha de rechazar esto en segunda?

Refiriéndome al argumento que he oído al Sr. Olla que, que no aumentará el precio de la venta al detall, puesto que siempre ganarán \$1.50 los compradores por mayor, que son los que después venden, como se dice, al menor, debo observar que si estos compradores por mayor han estado ganando \$2 por quintal, ahora no se han de resignar sólo a obtener \$1.50 de ganancia, y si no suben el precio de diez centavos libra, por lo menos venderán éstas de 12 o 14 onzas, con manifiesto perjuicio al pueblo.

Cerrado el debate, pasó a 3.º el Art.º 1.º, con la indicación del Sr. Dr. Palacios, y luego el Art.º 2.º.

El Sr. Dr. Fernández fiscalizó que en ambos artículos conste su voto negativo.

Continuándose el tercer debate del proyecto de contrato para el abastecimiento y arreglo del fuerte de Babia de Paraque, se puso en discusión el Art.º 19, con la primera de las indicaciones hechas por el Dr. Buello en este artículo, a saber: "que el valor de la obra se exprese en moneda ecuatoriana."

Como el Dr. Buello no estuviera presente, su indicación fué elevada a moción por el Sr. Dr. Palacios con el apoyo de los Dres. Párriz y Sánchez, en estos términos:

"Que se exprese el valor de la obra en cordones ecuatorianos al celebrarse el contrato."

Puesta a debate fue aprobada, y en seguida se aprobaron, uno por uno todos los incisos del Art. 19, sin modificación alguna.

En este punto, el Sr. Presidente declaró que habiendo llegado la hora reglamentaria, prorrogaba por tres cuartos de hora la sesión; y, sometido a debate el Art. 20, se lo aprobó sin tomarse en cuenta, por no haber quien lo propusiera como moción, lo indicado por el Sr. Dr. Covello de que se suprima el derecho de expropiación concedida a la Compañía.

El Art. 21 se aprobó sin ningún cambio, por haber retirado el Sr. Dr. Juan Pascano su indicación de que se quiten las palabras "de acuerdo"; y no haber quien recoja la del Sr. Dr. Covello de que sea el Gobernador de Manabí el Delegado del Ministerio de Obras Públicas.

Luego se aprobó la indicación de la Comisión, de que a dicho artículo se agregue este inciso:

"Para los efectos de este artículo se determinará con precisión la medida del fondo actual que sirva de base para el plano: se determinará, asimismo, el estado de Lima y marca en que se ha practicado el sondaje o escandallo, para en iguales circunstancias hacer la recepción de la obra."

En seguida se aprobó la indicación del Sr. Dr. Kennedy, recogida por los autores del informe:

Que se agregue al Art. 21 este inciso: - "El Delegado de que habla el inciso primero será Ingeniero."

En consecuencia, el Art. 21 quedó en esta forma:

"El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Delegado que residirá en Bahía de Carraques y que hará de acuerdo con los empleados del concesionario, o de la Compañía, la comprobación de los trabajos efectuados y, especialmente de los dragados."

"Para los efectos de este artículo se determinará con precisión la medida del fondo actual que sirva de base para el plano, se determinará, asimismo el estado de Lima y marca en que se ha practicado el sondaje o escandallo, para en iguales circunstancias, hacer la recepción de la obra. El Delegado de que habla el inciso primero será Ingeniero."

Sin debate se aprobó el Art. 22, redactado así:

"Después de la terminación y de la recepción de los trabajos, previstos por el Art. 1º, el Gobierno autorizará la retirada de la fianza, según se especifica

en el Art.º 11.º

Leído el Art.º 23, redactado en estos términos:

"Todos los desacuerdos que puedan surgir entre el Gobierno y el concesionario se resolverán por medio del arbitraje: el Gobierno nombrará un árbitro y la Compañía otro, los cuales, si no pueden ponerse de acuerdo, nombrarán un tercer árbitro, cuya decisión será inapelable;" el Sr. Dr. Salas y, apoyado por el Dr. Espinosa, propuso: "que los árbitros sean ecuatorianos."

Puesta a debate, la impugnaron los Dres. Navarro, Ferrín y el Sr. Montes de Oca, y la defendieron los autores.

Cerrado el debate, fue negada la moción.

En seguida el Sr. Dr. Barzalla, con el apoyo del Dr. Salas, hizo esta moción:

"Que los árbitros, sean de derecho."

Sometida a debate, la combatieron los Dres. Drs. Benjamín Lacayo y Navarro; y luego, con permiso de la Cámara fue retirada la moción, por haber indicado el Dr. Fernández con la adyacencia de la Comisión que se diga: "Todos los desacuerdos que puedan surgir entre el Gobierno y el concesionario se resolverán por medio de árbitros arbitradores, y de que el tercer árbitro que se nombre sea de nacionalidad extranjera si las dos partes contratantes."

Con estas reformas el Art.º 23 quedó aprobado así:

"Todos los desacuerdos que puedan surgir entre el Gobierno y el concesionario se resolverán por medio de árbitros arbitradores: el Gobierno nombrará un árbitro y la Compañía otro, los cuales, si no pueden ponerse de acuerdo, nombrarán un tercer árbitro, de nacionalidad extranjera si las dos partes contratantes y cuya decisión será inapelable."

El Art.º 24 se aprobó con la indicación hecha por el Sr. Dr. Miguel Salas, de que el tráfico sea entre los puertos de Manabí, Esmeraldas y Guayaquil; y con la del Sr. Olague, de que se agreguen al final del artículo estas palabras, "quedando en todo sujetos a las leyes del país"; aceptadas ambas por la Comisión.

Por consecuencia de estas indicaciones el citado Art.º 24 quedó aprobado en la forma que sigue:

Art.º 24. - A fin de favorecer el establecimiento de

un servicio marítimo directo entre los puertos de Manabí y Panamá, la Compañía tendrá la facultad de designar a ese servicio uno o varios buques de vapor que conduzcan las balizas, goriles, sin perjuicio de las demás ventajas que fueran concediéndolas, se hallarán exoneradas en todos los puertos de Manabí y en Esmeraldas, de todos los derechos de navegación, furos, fondeadero, puertos, carga y descarga, muelle, etc., etc., quedando en todo sujetos a las leyes del país.

Leído el Art.º 25 redactado en estos términos:

Art.º 25. - Los terrenos ganados al mar o al río por consecuencia de los trabajos efectuados, pertenecerán la mitad al Municipio y la otra mitad al concesionario o a la Compañía; la Cámara lo aprobó con la reforma de la Comisión de que se digna que los terrenos ganados al mar o al río pertenecerán al Municipio del Cantón Sucre.

En seguida se aprobaron los Art.º 1.º y 2.º del Proyecto del Decreto; y después de disponer la Presidencia que se encargase de la redacción, la Comisión 1.ª respectiva, dió por terminada la sesión.

El Presidente

Abelardo Montalvo

El Secretario
Jiraldón Quevedo

Sesión del 8 de Octubre de 1909
1.ª hora

Presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, instalóse la sesión a las 10 y 20 minutos de la mañana, encontrándose presentes los Sres. Vicepresidente, Alvarez Juan B., Alvarez Julio E., Barzalle, Carrasco, Cuello, Coral, Costales, Espinosa, Falconi, Miguel, Kennedy, Maldonado, Merchant N., Merchant E., Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Ollague, Palacios, Parrino, Pico, Pinchea, San Lucas, Ferrano, Stopper, Verán Pascano, Valdez, Veintemilla, Villavicencio de